



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 0158 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **06 DIC. 2016**

VISTO:

El Informe de Precalificación N°139-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° N°16-2016/GRA-ST en 72 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **30 de Noviembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°0139-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°16-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, Residente de Obra, **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, Supervisor de Obra y la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, Asistente Administrativo, todos trabajadores de la Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 66-2016-GRA/GR el Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho; deriva a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe N° 023-2015-GRA/OCI, denominado “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO”; para que la Secretaría Técnica según sus atribuciones realice el respectivo pronunciamiento.

Que, mediante Oficio N° 0124-2016-GRA/OCI de fecha 27 de enero de 2016; el Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho; remite al Gobernador Regional de Ayacucho el Informe N° 023-2015-GRA/OCI, denominado “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE



HUAMANGA – AYACUCHO”; a fin de que su Despacho se sirva disponer a quien corresponda el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el referido Informe.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 016-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente **Informe N° 023-2015-GRA/OCI** del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, denominado **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO”**:

Que, de la revisión selectiva al Cuaderno de Obra de la Meta: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”, se aprecia lo siguiente:

a) En el asiento N° 199 del 24 de setiembre de 2013 (Fs. 49); el Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, realiza la anotación señalando: *“Los trabajos de traslado de materiales a los niveles superiores a los diferentes módulos ya se requiere de equipos como Winches y habiendo la solicitud del residente para la contratación de la misma y siendo necesario autorizo el alquiler de 2 Winches (...)”*.

b) En el asiento N° 303 del 23 de noviembre de 2013 (Fs. 48), el Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, realiza la anotación señalando: *“(...) para la excavación de cimentación para la escalera y por encontrarse terreno suave autorizo la solicitud para el uso de la Retroexcavadora hasta alcanzar terreno firme”*.

c) En el asiento N° 266 del residente de Obra de 01 de noviembre de 2013 (Fs. 47), la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, residente de Obra, realizó la anotación de Ocurrencias y Observaciones, señalando: *“Se comunica al supervisor que tal como fuera autorizado el día de hoy se trabajó, en reemplazo del día de mañana lo cual fue solicitado por el comité de obra, por lo que el día de mañana no se tendrá labores, ya que hoy se trabaja por las horas de mañana (...)”*

d) En el asiento N° 267 del 02 de noviembre de 2013 (Fs. 46); el Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, realiza la anotación, señalando *“Se procedió a verificar los trabajos en todos los frentes de trabajo y en los diferentes módulos A, B y C; encontrando conforme a la vez se aprueba a proseguir con los trabajos programados , la supervisión recibe la comunicación sobre el día de hoy no se trabaja el personal en obra ya que el día 1° de noviembre trabajó las horas del día 02 de noviembre de 2013, se aprecia la anotación por parte de la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra, donde señala: “Este día no se trabajó por ser Feriado”*.

En consecuencia en el Cuaderno de Obra se encuentra consignada la utilización del Winche Eléctrico y la Retroexcavadora, asimismo, existe la



anotación del supervisor de obra autorizando el alquiler de las maquinarias, para los trabajos en la obra en evaluación.

Que, mediante Informe N° 195-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45), la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra, se dirige al Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, a fin de informar la conformidad de Orden de Servicio N° 5363, señalando: "(...) me dirijo a usted a fin de presentar la conformidad de orden de servicio N° 5363, razón social Castillo Lactahuamán Elvira; por el el servicio de alquiler de Winche Eléctrico, correspondiente al mes de noviembre de 2013 servicio que asciende a la suma de S/ 7,800.00, con el visto bueno del Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra. En cuyo documento el Ing. Edgar CHUCHÓN GARCÍA, a través del Decreto N° 14237-13-GOB-REG.AYA/GG-SGO sin fecha, dispone pase a la Oficina de Administración, dando su proveído, señalando: "Elevo conformidad de orden de servicio con fines de pago"; es así que, mediante el comprobante de pago N° 15821 de fecha 21 de febrero de 2014, se efectuó el giro a la orden del proveedor Castillo Lactahuamán Elvira por el importe de S/ 7,800.00 por concepto de alquiler de Winche Eléctrico.

Que, evaluado los partes diarios de equipos menores N° 001433 al 001450 y 001951 al 001957 con V°B° del Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra y la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra; el Winche Eléctrico ha trabajado durante los días 2 al 30 de noviembre de 2013, cuyo operador fue el señor Dante Huamán Quispe, precisándose que el requerimiento se realizó el 20 de noviembre de 2013, y las cotizaciones para el alquiler del Winche Eléctrico tienen la fecha del 16 de diciembre de 2013, en consecuencia la maquinaria ha trabajado anticipadamente y después se ha realizado el requerimiento y cotización.

Que, mediante Informe N° 210-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 23 de diciembre de 2013 (Fs. 37); la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra; se dirige al Ing. Edgar Chuchón García, Sub. Gerente de Obras a fin de informar la conformidad de la Orden de Servicio N° 5658, señalando: "(...)me dirijo a usted a fin de presentar la conformidad de Orden de Servicio N° 5658, razón social Castillo Lactahuamán Elvira, por el servicio de alquiler de 1 Retroexcavadora el cual asciende a la suma de S/ 11,020.00, con el V°B° del Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, en cuyo documento el Ing. Edgar Chuchón García, Sub. Gerente de Obras; a través del Decreto N° 14357-13-GOB-REG.AYA/GG-SGO sin fecha, disponiendo pase a la Oficina de Administración, señalando: "Elevo conformidad de orden de servicio con fines de pago"; es así que, mediante el comprobante del pago N° 15830 de fecha 27 de febrero de 2014 (Fs. 36), se efectuó el giro a la Orden del Proveedor Castillo Lactahuamán Elvira por el importe de S/ 11,020.00 por concepto de alquiler de una Retroexcavadora.

Que, evaluando los partes diarios de equipos menores N° 001565 al 001577 con V°B° del Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra y la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra; la Retroexcavadora ha trabajado durante los días comprendidos desde el 07 hasta el 23 de diciembre de 2013, apreciándose que en dichos partes diarios no se consigna el nombre y firma del operador de maquinaria, precisándose



que el requerimiento se realizó el 20 de diciembre de 2013, y las cotizaciones para el alquiler de la maquinaria también tienen la misma fecha (20 de diciembre de 2013), en consecuencia la maquinaria ha trabajado anticipadamente y después se ha realizado el requerimiento y cotización.

Que, mediante Oficio N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 05 de febrero de 2014, el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería del GRA, se dirige al CPC. Omar Flores Yaros, Director de la Oficina de Administración, haciéndole conocer: "Observaciones del alquiler de retroexcavadora y que según parte diario de equipos menores N° 1565 y 1577 la Retroexcavadora ha trabajado del período comprendido entre 07 al 23 de diciembre de 2013, sin embargo no existe nombre ni firma del operador de maquinaria, el requerimiento ha sido formulado el día 20 de diciembre de 2013, así como las cotizaciones de las máquinas, es decir primero ha trabajado y después ha cotizado el precio del alquiler (...)".

Que, mediante el Informe N° 004-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 17 de febrero de 2014 (Fs. 19); el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería del GRA, se dirige al CPC. Omar Flores Yaros, Director de la Oficina de Administración, haciéndole conocer Determinación de horas de trabajo efectivo de la Retroexcavadora y Winche Eléctrico, en cuyo documento señala: "(...) se ha realizado la prestación de servicio de manera direccionada con el proveedor Castillo Lactahuamán Elvira por los servicios de Retroexcavadora y Winche (...) y después de realizado el servicio se ha generado los requerimientos y las cotizaciones". En efecto, después de haber realizado la prestación de servicio de las maquinarias señaladas anteriormente, se han realizado indebidamente las cotizaciones y requerimientos.

Que, mediante Oficio N° 175-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 28 de marzo de 2014 (Fs. 16), el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería del GRA, se dirige al Dr. Richard Prado Ramos, ex Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, haciéndole conocer: "Presunta irregularidad en el pago de servicios de alquiler de maquinaria en la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho".

Que, mediante Informe N° 012-2014-GRA-GGR/GRI-SGO-TMP-RO de fecha 13 de febrero de 2014 (Fs. 13), la Ing. Tania Aymin MOLINA PAJUELO, ex Residente de Obra; se dirige al Ing. Edgar Chuchón García, sub Gerente de Obras, haciéndole conocer lo siguiente: "(...) durante el mes de noviembre se trabajó con dos Winches Eléctricos, 1 Winche propio y 1 Winche alquilado (...) en el Cuaderno de Obra se solicita se solicita la autorización para el uso de 2 Winches y la debida autorización por parte del supervisor (...)".

Que, mediante Informe N° 013-2014-SGSL-PZRM/A de fecha 17 de marzo de 2014, el Ing. Pablo Macario ROJAS ZAMORA, Supervisor de la Obra, se dirige al Ing. Aristeo Berrocal Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, haciéndole conocer lo siguiente; Referente al Winche Eléctrico "(...) durante el mes de noviembre se trabajó con 2 winches eléctricos, 1 winche propio transferido del Colegio Bolivariano y 1 winche alquilado, el mismo que fue autorizado por el suscrito antes de que se inicien los trabajos", asimismo



señala: "(...) en el asiento del Cuaderno de Obra es solicitada la autorización para el uso de los 2 winches y a debida autorización por parte del suscrito".

En relación a la Retroexcavadora, indica: "(...) el servicio de la Retroexcavadora se solicitó en el cuaderno de Obra donde se solicita la autorización para el uso de la retroexcavadora y la debida autorización de los mismos (...)"

En cuyo documento el Ing. Aristeo Berrocal Huamán, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, a través del Decreto N° 1273-14-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 20 de marzo de 2014, dispone a la Oficina de Tesorería, dando su proveído, señalando: "Proceder el pago correspondiente por alquiler de Winche Eléctrico y Retroexcavadora".

Que, mediante Oficio N° 156-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 21 de marzo de 2014 (Fs. 09), el CPC. Eugenio Anyosa Gamboa, Director de Tesorería, se dirige al CPCC. Omar Flores Yaros, Director Regional de Administración, solicitándole autorización de pago al proveedor Castillo Lactahuamán Elvira, en cuyo documento el Director Regional de Administración, a través del Decreto N° 3453-GRA/GG-ORADM de fecha 24 de marzo de 2014, dispone pase a la oficina de Tesorería, dando su proveído indicando: "Se autoriza la cancelación y pago al proveedor en referencia, de acuerdo a las precisiones efectivas y normas vigentes", es así que, la Oficina de Tesorería de la Entidad, procedió a efectuar el pago al proveedor Castillo Lactahuamán Elvira, a través de los comprobantes de pagos N° 15821 y 15830 de 21 y 27 de febrero de 2014 respectivamente, por los importes de S/ 7,800.00 y S/ 11,020.00.

Que, se debe acotar que, las cotizaciones para efectuar el alquiler de la Retroexcavadora por S/ 11,020.00 y Winche Eléctrico por S/ 7,800.00 lo realizó la asistente administrativo – Monica Karina SAAVEDRA MEDRANO con el V°B° de la Unidad de Programación y Adquisición de la Sede Regional, precisándose que dicho accionar por parte de la asistenta administrativa no era de su competencia la de efectuar las cotizaciones. Situación que contraviene el Memorando Múltiple N° 307-2013-GRA/PRES-GG de fecha 25 de octubre de 2013, por cuanto el Dr. Richard PRADO RAMOS, en su calidad de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone a los gerentes regionales de la Entidad, específicamente a la Gerencia Regional de Infraestructura, dando a conocer lo siguiente: "las adquisiciones de bienes, servicios y otros se viene observando una serie de irregularidades en clara contraposición a la normativa legal vigente, la ley, el Reglamento de Contrataciones del Estado, directivas internas y otras conexas; ya que estos se vienen adquiriendo de manera directa por parte de (...), residentes de obras, responsables de metas y otras personas no autorizadas, configurándose la comisión de usurpación de funciones ya que esta función es de responsabilidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, por intermedio de la Unidad de Adquisiciones (...)".

Que, las conclusiones del Informe N° 023-2015-GRA/OCI denominado "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIAS EN LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE



RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO”; advierte lo siguiente:

- La Entidad, a través de la Dirección Regional de Administración ha dispuesto a la Oficina de Tesorería, efectuar pagos al proveedor Castillo Lactahuamán Elvira por concepto de alquiler de maquinarias: En relación al Winche Eléctrico ha trabajado a partir del 02 al 30 de noviembre de 2013, tal como se puede apreciar en los partes diarios de equipos menores N° 001433 al 001450 y 001951 al 001957 con V°B° del Ing. Pablo ROJAS ZAMORA y la Ing. Tania MOLINA PAJUELO, supervisor y residente de obra; precisándose que el requerimiento se realizó el día 20 de noviembre de 2013 y las cotizaciones el día 16 de diciembre de 2013.

- Por otro lado, los partes diarios de equipos menores N° 001565 al 0001577 con V°B° del Ing. Pablo ROJAS ZAMORA y la Ing. Tania MOLINA PAJUELO, supervisor y residente de obra respectivamente; la Retroexcavadora ha trabajado desde el 07 hasta el 23 de diciembre de 2013, y sin embargo en los partes diarios no existe el nombre de forma del operador de maquinarias, precisándose que el requerimiento se realizó el 20 de diciembre de 2013, y las cotizaciones tiene la misma fecha (20 de diciembre de 2013)

- En consecuencia las maquinarias han trabajado anticipadamente y después se ha regularizado el requerimiento y la cotización se realizó por personas ajenas a la oficina de Abastecimiento de la Entidad.

Que, las recomendaciones del Informe N° 023-2015-GRA/OCI denominado “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIAS EN LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO”; advierte lo siguiente:

- AL SEÑOR GOBERNADOR (E) DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

En su condición de Titular de Pliego dentro de sus competencias y atribuciones se sirva disponer la implementación de las recomendaciones que a continuación se detalla:

A LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

1.- Remitir el presente informe para el deslinde de responsabilidad administrativa funcional, que el caso amerite.

A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

2.- Los requerimientos y/o notas de pedido, por la parte usuaria en lo que respecta a la prestación de servicio deben efectuarse anticipadamente, antes de que se efectúe con la prestación de servicio.

3.- Exhortar a los asistentes administrativos y/o apoyos de las diversas metas u obras no están facultadas para realizar cotizaciones, por cuanto esto es competencia de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, quienes deben garantiza dicho cumplimiento.



4.- En la prestación de servicio para el alquiler de maquinarias, en los partes diarios deben consignarse el nombre y firma del operador bajo responsabilidad del residente y supervisor de obra por los trabajos efectivamente realizados, como control previo.

A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.

5.- Antes de ejecutar los pagos por concepto de prestación de servicios y/o adquisición de bienes, deben contar con toda la documentación sustentatoria, en concordancia con todas las normativas legales vigentes.

Que, para un mejor entendimiento de la irregularidad se tiene el siguiente cuadro:

Fecha de Pedido de Servicio	N° de Pedido	Meta	Orden de Servicio / Fecha		Servicio	Período de Servicio	Persona Natural o Jurídica
20/12/2013	7874	210	5658	23/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	07 al 23 de diciembre 2013	Casillo Llactahuamán Elvira
20/11/2013	6497	210	5363	17/12/2015	Alquiler de Winche Eléctrico	Noviembre 2013	Casillo Llactahuamán Elvira

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

2. FINALIDAD

Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión



de la respectiva Orden de Compra o Servicio. (Negrita y subrayado agregados)

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal en la Sede Regional o quien haga sus veces.** (...) (Negrita y subrayado agregados)

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.4. **La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención. (Negrita y subrayado agregados)

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO

7.1.1. **El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (Negrita y subrayado agregados)

7.1.2. **El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (Negrita y subrayado agregados)

7.1.6. **No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (Negrita y subrayado agregados).

7.2. COTIZACIONES

7.2.1. Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

7.2.2. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

7.2.3. Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO



7.3.4. Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (Negrita y subrayado)

8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. (Negrita y subrayado agregados).

Que, la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente:

3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA

c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR:

El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA

El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico.

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos precedentemente, sobre las irregularidades cometidas en la contratación directa de servicios de alquiler de la Retroexcavadora y del Winche Eléctrico llevado a cabo en noviembre y diciembre de 2013; se imputa la presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio



Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”, según las recomendaciones y conclusiones del Informe N° 023-2015-GRA/OCI denominado “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIAS EN LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO”; realizado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho;

Por cuanto de los actuados se evidencia que la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”, presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, pues al evaluar los actuados del presente caso, podemos observar que con respecto al Alquiler de 1 Winche Eléctrico, al haber evaluado los partes diarios de equipos menores N°001433 al 001450 y 001951 al 001957 (Fs. 38 - 41), con V°B° de la encausada, se observa que el Winche Eléctrico ha trabajado durante los días 2 al 30 de noviembre de 2013 conforme lo establece el Informe N° 195-2013-GRA-GG/GRI-SGO-TAPJ-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45), cuyo operador fue el señor Dante Huamán Quispe, precisándose que el requerimiento se realizó el 20 de noviembre de 2013, y al observar las cotizaciones según el siguiente cuadro:



N°	RAZON SOCIAL	N° PROFORMA	FECHA	SERVICIO	MONTO S/	PEDIDO DE SERVICIO N° Y FECHA	ORDEN DE SERVICIO N° Y FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA
1	Oskar E.I.R.L.	000213	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,900.00			
2	Multiservicios CONGA	035	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,900.00			
3	Multiservicios ELEAZAR	029	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,800.00	06497 20/11/2013	0005363 17/12/2013	15821 21/02/2014

Se puede evidenciar que las cotizaciones o proformas para el alquiler del Winche Eléctrico tienen la misma fecha 16 de diciembre de 2013 (Fs. 05 – 07); y al haber ganado el postor Multiservicios ELEAZAR se realizó el Pedido de Servicio N° 06497 de fecha 20 de noviembre de 2013 (Fs. 42); es decir la

maquinaria "Winche Eléctrico" habría trabajado anticipadamente; por lo que el procedimiento a seguir fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar en la fecha del Pedido de Servicio.

Con referencia al Alquiler de 1 Retroexcavadora, al haber evaluado los partes diarios de equipos menores N°001565 al 001577 (Fs. 21 - 33), con V°B° de la encausada, se observa que el Winche Eléctrico ha trabajado durante el 07 al 23 de diciembre de 2013 conforme lo establece el Informe N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 05 de febrero de 2014 (Fs. 20), precisándose que en dichos partes diarios no se consigna el nombre y firma del operador de maquinaria haciendo suponer que la acotada maquinaria no trabajó; y, al observar las cotizaciones según el siguiente cuadro:

N°	RAZON SOCIAL	N° PROFORMA	FECHA	SERVICIO	MONTO S/	PEDIDO DE SERVICIO N° Y FECHA	ORDEN DE SERVICIO N° Y FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA
1	SOL NACIENTE	000861	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,248.00			
2		000328	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,400.00			
3	Multiservicios ELEAZAR	039	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,020.00	07874 20/12/2013	0005658 23/12/2013	15830 28/02/2014

Se puede evidenciar que las cotizaciones o proformas para el alquiler de la Retroexcavadora tienen la misma fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 01 al 03); y al haber ganado el postor Multiservicios ELEAZAR se realizó el Pedido de Servicio N° 07874 de fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 34); es decir la maquinaria "Retroexcavadora" habría trabajado anticipadamente; por lo que el procedimiento a seguir fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar en la fecha del Pedido de Servicio.

Entonces este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia de la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y



de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”, **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF; asimismo vulneró lo establecido en el literal C sobre el INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA, del considerando 3 de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO sobre “NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”,** aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente: “c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBERÁ PRESENTAR: *El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado*”. **La encausada emitió los Informe N° 195-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAPJ-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45); y, al Informe N° 210-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 23 de diciembre de 2013 (Fs. 37); documentos mediante los cuales se da la CONFORMIDAD DE LOS ORDENES DE SERVICIO N°s. 5363 y 5658. Asimismo, se realizó todo el procedimiento de forma directa;** siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Siendo que estos hechos han sido objeto de pronunciamiento en el Informe N° 023-2015-GRA/OCI del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, denominado “PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO”.

2. **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL**



DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES", según las recomendaciones y conclusiones del Informe N° 023-2015-GRA/OCI denominado "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIAS EN LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO"; realizado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho;

Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, pues al evaluar los actuados del presente caso, podemos observar que con respecto al Alquiler de 1 Winche Eléctrico, al haber evaluado los partes diarios de equipos menores N°001433 al 001450 y 001951 al 001957 (Fs. 38 - 41), con V°B° del encausado, se observa que el Winche Eléctrico ha trabajado durante los días 2 al 30 de noviembre de 2013 conforme lo establece el Informe N° 195-2013-GRA-GG/GRI-SGO-TAPJ-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45), cuyo operador fue el señor Dante Huamán Quispe, precisándose que el requerimiento se realizó el 20 de noviembre de 2013, y al observar las cotizaciones según el siguiente cuadro:

N°	RAZON SOCIAL	N° PROFORMA	FECHA	SERVICIO	MONTO S/	PEDIDO DE SERVICIO N° Y FECHA	ORDEN DE SERVICIO N° Y FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA
1	Oskar E.I.R.L.	000213	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,900.00			
2	Multiservicios CONGA	035	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,900.00			
3	Multiservicios ELEAZAR	029	16/12/2013	Alquiler de Winche Eléctrico	7,800.00	06497 20/11/2013	0005363 17/12/2013	15821 21/02/2014

Se puede evidenciar que las cotizaciones o proformas para el alquiler del Winche Eléctrico tienen la misma fecha 16 de diciembre de 2013 (Fs. 05 – 07); y al haber ganado el postor Multiservicios ELEAZAR se realizó el Pedido de Servicio N° 06497 de fecha 20 de noviembre de 2013 (Fs. 42); es decir la maquinaria "Winche Eléctrico" habría trabajado anticipadamente; por lo que el procedimiento a seguir fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar en la fecha del Pedido de Servicio.

Con referencia al Alquiler de 1 Retroexcavadora, al haber evaluado los partes diarios de equipos menores N°001565 al 001577 (Fs. 21 - 33), con V°B° del encausado, se observa que el Winche Eléctrico ha trabajado durante el 07 al



23 de diciembre de 2013 conforme lo establece el Informe N° 003-2014-GRA/GG-ORADM-OTE de fecha 05 de febrero de 2014 (Fs. 20), precisándose que en dichos partes diarios no se consigna el nombre y firma del operador de maquinaria haciendo suponer que la acotada maquinaria no trabajó; y, al observar las cotizaciones según el siguiente cuadro:

N°	RAZON SOCIAL	N° PROFORMA	FECHA	SERVICIO	MONTO S/	PEDIDO DE SERVICIO N° Y FECHA	ORDEN DE SERVICIO N° Y FECHA	COMPROBANTE DE PAGO N° Y FECHA
1	SOL NACIENTE	000861	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,248.00			
2		000328	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,400.00			
3	Multiservicios ELEAZAR	039	20/12/2013	Alquiler de Retroexcavadora	11,020.00	07874 20/12/2013	0005658 23/12/2013	15830 28/02/2014

Se puede evidenciar que las cotizaciones o proformas para el alquiler de la Retroexcavadora tienen la misma fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 01 al 03); y al haber ganado el postor Multiservicios ELEAZAR se realizó el Pedido de Servicio N° 07874 de fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 34); es decir la maquinaria "Retroexcavadora" habría trabajado anticipadamente; por lo que el procedimiento a seguir fue formulado en forma irregular, con posterioridad a la ejecución del servicio, tal como se puede observar en la fecha del Pedido de Servicio.

Entonces este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.4 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias"** que establece 7.1.1. *El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;* **8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; **pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF; asimismo vulneró lo establecido en el considerando 4 sobre INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-**



GRI-SGO sobre "NORMAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y/O ENCARGO EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado mediante resolución Ejecutiva regional N° 551-03-GRA/PRES de fecha 02 de setiembre de 2003, establece lo siguiente: *"El supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Registro o Responsable de Obra y/o Contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en el Expediente Técnico"*. **El encausado dio la conformidad al Informe N° 195-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAPJ-RO de fecha 18 de diciembre de 2013 (Fs. 45); y, al Informe N° 210-2013-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO de fecha 23 de diciembre de 2013 (Fs. 37); documentos mediante los cuales se da la CONFORMIDAD DE LOS ORDENES DE SERVICIO N°s. 5363 y 5658. Asimismo, se realizó todo el procedimiento de forma directa**; siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho**. Siendo que estos hechos han sido objeto de pronunciamiento en el Informe N° 023-2015-GRA/OCI del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, denominado **"PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO"**.



3. Señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho";

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**, según las recomendaciones y conclusiones del Informe N° 023-2015-GRA/OCI denominado "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIAS EN LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO

SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO”; realizado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho;

Por cuanto de los actuados se evidencia que la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”; presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, pues al evaluar los actuados del presente caso, podemos observar que la encausada solicita el Alquiler de 1 Winche Eléctrico mediante Pedido de Servicio N° 06497 de fecha 20 de noviembre de 2013 (Fs. 42), asimismo; solicita el Alquiler de 1 Retroexcavadora mediante Pedido de Servicio N° 07874 de fecha 20 de diciembre de 2013 (Fs. 34); no siendo éstas las facultades y competencia de acuerdo a sus funciones de la encausada sino de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, conforme al numeral 1 del considerando 8 de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES de fecha 17 de julio de 2014, que dispone **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho.** Siendo que estos hechos han sido objeto de pronunciamiento en el **Informe N° 023-2015-GRA/OCI** del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, denominado **“PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PAGO DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE DESARROLLO SOCIO EMOCIONAL Y DE CAPACIDADES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL EN SITUACIÓN DE RIESGO DEL ÁREA METROPOLITANA PROVINCIAL DE HUAMANGA – AYACUCHO”**.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se dispone por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra: “Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho”, el **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, en su condición de



Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho"; y, la señorita **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho".

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores que a continuación se señalan:

- **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, por su actuación de Residente de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho
- **Ing. PABLO MACARIO ROJAS ZAMORA**, por su actuación de Supervisor de Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.
- **MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, por su actuación de Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio Emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual en situación de riesgo del Área Metropolitana Provincia de Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho.

A quienes se imputa la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y



Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°16-2016-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. **WILBER LAPA BERROCAL**
GERENTE